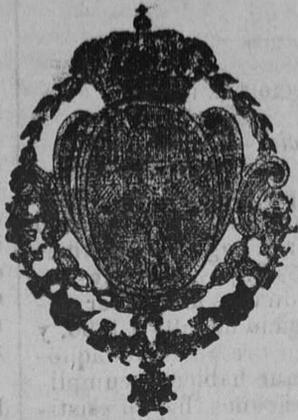


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Baoiz y Velarde, nú. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.
 En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.
 Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se amplíe la recluta voluntaria dispuesta por Real orden de 23 de Julio del año último (D. O., núm. 162), bajo las siguientes condiciones:

Art. 1.º Se autoriza á los particulares para presentar voluntarios que, en concepto de soldados, deseen servir en Cuba durante la guerra y seis meses más, siempre que, teniendo de diez y nueve á cuarenta años de edad, se hallen útiles y no se encuentren en el período de los tres primeros años de servicio.

Art. 2.º Los que presenten voluntarios, para que éstos puedan ser admitidos habrán de proveerse, según las situaciones en que se hallen, de los documentos que se expresan á continuación.

Para los reclutas en depósito y los individuos de primera y segunda reserva, aquéllos en que se acredite

con arreglo á las disposiciones vigentes, la situación militar en que se encuentran.

Para los licenciados del Ejército, la licencia absoluta y cédula personal: Para los no sujetos al servicio militar, el certificado en que así lo acrediten y cédula personal.

Para los menores de edad, también las cédulas personales el consentimiento de sus padres, tutores ó encargados.

Todos presentarán además certificación de buena conducta y de su estado civil.

Art. 3.º La admisión de los voluntarios presentados por particulares se verificará únicamente en los Depósitos de Ultramar de los puntos de embarque por una Comisión presidida por un Coronel, y de la que formarán parte el Jefe del Depósito, otro de la Caja de recluta, otro de un Cuerpo activo y un Capitán Secretario, precisamente también de Cuerpo activo, todos elegidos por el Comandante en Jefe respectivo, dando cuenta á este Ministerio.

Los que presenten voluntarios elegirán libremente el punto de embarque en que hayan de ser admitidos.

Art. 4.º Cuando la Comisión tenga duda sobre la personalidad del voluntario, exigirá se identifique por medio de testigos á su satisfacción, levantándose el acta correspondiente, que se unirá á la filiación.

Art. 5.º Los voluntarios antes de ser filiados, sufrirán un reconocimiento facultativo por Médicos militares ante la Comisión, para acreditar si son ó no útiles para servir en Cuba.

Art. 6.º Una vez admitido el voluntario por la Comisión, el Presidente de ella dará la orden para su ingreso y filiación en el Depósito de embarque del mismo punto.

Art. 7.º Los que presenten voluntarios estarán obligados á transportar por su cuenta hasta el Depósito de embarque á los individuos que presenten, satisfaciendo asimismo en

aquellos el importe de los socorros que devengaren, á razón de 1.50 pesetas diarias desde el día de su filiación hasta el momento del embarque, siempre que éstos no pasaren de diez; cuando exceda de este número, los socorros devengados serán cargo al crédito extraordinario de la campaña de Cuba.

Art. 8.º En caso de deserción, inutilidad del voluntario ú otra causa cualquiera independiente de las Autoridades militares, que diciera por resultado su no embarque, perderá el reclutador el importe de dichos socorros.

Art. 9.º La víspera del embarque, y á presencia precisamente del Jefe de la Comisión, se entregará á los voluntarios por cuenta del Estado 50 pesetas, que podrán girar á sus familias por conducto de los Depósitos, si así lo desean.

Art. 10. Los Depósitos de embarque facilitarán á los voluntarios, el día antes de su salida para Cuba precisamente, las prendas y efectos que á continuación se indican.

- Dos camisas.
- Dos calzoncillos.
- Un par de zapatos.
- Un par de alpargatas.
- Una gorra de cuartel.
- Dos trajes de rayadillo.
- Una bolsa de aseo.
- Dos toallas.
- Una manta.

Art. 11. A los que presenten voluntarios se les abonará 250 pesetas por cada uno de los que ingresen, cuya suma se les entregará en la Caja general de Ultramar ó en los Depósitos, previa presentación del certificado de embarque que los habrá expedido el Jefe del Depósito, con el V.º B.º del Presidente de la Comisión y la liquidación que acredite lo que tengo abonado por socorros.

Art. 12. Las certificaciones de embarque facilitadas por los Depósitos deberán llevar numeración correlativa en cada uno de ellos, y el día 1.º de cada mes la Caja general de Ultra-

mar dará cuenta á este Ministerio de los certificados expedidos por aquellos durante el mes anterior, los cuales deberán confrontar con las listas de embarque autorizadas por los Comisarios de Guerra.

Art. 13. Desde que el voluntario haya embarcado queda libre de todo compromiso con el reclutador, y será de cuenta del Gobierno el abono á aquel del haber correspondiente al soldado de Ultramar y de una gratificación de 250 pesetas anuales por cada año que sirva en Cuba, ó la parte proporcional que corresponda á cada fracción de año, verificándose el citado abono por medio de cuotas mensuales de 20 pesetas 83 céntimos, á menos que el interesado prefiera que su familia reciba en la Península la mencionada cuota ó parte de ella, pues en este caso le será satisfecha por el Depósito de embarque del punto que aquel designe. Los de la reserva cesarán en el percibo de la indicada gratificación al ser llamados á filas.

Art. 14. Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales de las regiones ó distritos en que embarquen voluntarios presentados por reclutadores, darán cuenta á este Ministerio, por telégrafo, del número de aquéllos que lo verifica, con separación de los de cualquiera otra procedencia que también embarquen para Cuba.

Art. 15. Los que regresen á la Península en expectativa de retiro como inútiles, no serán baja en sus cuerpos hasta que se les haya concedido, disfrutando entretanto del haber de la Península y el pan, que se les abonará y girará por los respectivos depósitos de embarque á los puntos en que fijen su residencia, á cuyo fin el interesado remitirá mensualmente el justificante de revista.

Art. 16. Los que se inutilicen por el hierro ó fuego del enemigo ó por accidente en el servicio de campaña, tendrán derecho al ingreso en Inválidos, previo expediente justificativo, ó al retiro que les corresponda con

arregle á la ley de 8 de Julio de 1860
Los que sean licenciados tambien por
inútiles á consecuencia de enfermeda-
des comunes, obtendrán el retiro se-
ñalado para los que se inutilizan en
actos de funciones del servicio.

Art. 17. Por la inspeccion de la
Caja general de Ultramar, y de los
fondos del crédito extraordinario de
la campana, que obra en aquélla, se
facilitarán todos los que fueren nece-
sarios á los Depósitos de embarque
para abonar á los reclusos la gra-
tificación que, por cada individuo que
presenten, les señala el art. 11, y pa-
ra satisfacer las prendas de vestuario
y efectos que se relacionan en el 10.

Art. 18. El Gobierno se reserva el
derecho de limitar ó suspender la re-
cluta cuando le considere convenien-
te, avisando con quince dias de anti-
cipacion por medio de la «Gaceta» y
«Diario oficial» de este Ministerio.

Art. 19. La recluta voluntaria dis-
puesta por Real orden circular de 23
de Julio último continuará en todo
su vigor en lo que no se oponga á la
presente disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para
su conocimiento y demas efectos.
Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 13 de Enero de 1896.

AZCARRAGA

Señor...

GOBIERNO CIVIL

DR LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Número 5.105

Don Arsenio de Odrizola, Ingeniero
Jefe interior de minas de este Dis-
trito, me ha escrito lo siguiente:
Hago saber: Que la Sociedad La
Paulina, vecina de Santander, ha pre-
sentado una solicitud de registro de
las 10 pertenencias con el nombre de «Se-
gundo Caridad» de mineral de hierro,
al sitio que llaman Alto de la morci-
lilla, término del lugar de Revilla,
Ayuntamiento de Camargo.

Verifica la designacion en la forma
siguiente:
Se tendrá por punto de partida el
ángulo S. E. de la casa del freno
del plano inclinado de la Socie-
dad La Paulina, y se medirán al Oes-
te 50 metros 1.^a etapa, de esta al
Norte 150 la 2.^a, de esta al Oeste 200
la 3.^a, de esta al Sur 200 la 4.^a, de esta
al Este 100 la 5.^a, de esta al Sur
200 la 6.^a, de esta al Este 300 la 7.^a,
de esta al Norte 200 la 8.^a, de esta al
Oeste metros intestado con la mina
«Esobarza» y se tendrá la 9.^a, de es-
te al Norte 50 metros, donde se halla
la 10.^a etapa quedando cerrado el pe-
rimetro.

Esta solicitud fué presentada en
el día 17 de Enero
y habiendo sido admitida por de-
terminacion del mismo se hace público en
este modo para que prevenga el
cumplimiento de lo que previene el
artículo 23 de la ley de minas vigente,
y para los efectos que expresa el 24 de
la misma.

A. de Odrizola

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

ORDENACION DE PAGOS

Beneficencia.—Expositos.

En los dias y por el orden que á con-
tinuacion se expresan, he dispuesto
que tenga lugar el pago á las amas
externas de niños Expositos, de los ha-
beres correspondientes al primer se-
mestre del ejercicio de 1895 á 1896, y
las gratificaciones respecto de aque-
llos Expositos, que habiendo cumpli-
do la edad de seis años, hayan asisti-
do constantemente á las escuelas, asi
como las pensiones concedidas á pa-
dres pobres de niños gemelos, de-
biendo cumplirse las formalidades y
prevenciones que al efecto se consig-
nan para el percibo de aquellos ha-
beres.

Dias 1 y 3 de Febrero.

Ampuero, Ruesga, Santander, Pié-
lagos, Seba, Lirio y Voto.

Dias 5 y 6.

San Pedro del Romeral, Santiar de
Toranzo, Vega de Pas, San Roque
de Riomiera, Saro, Selaya y Villa-
fufre.

Dias 8 y 10.

Argeños, Bareyo, Bárcena de Ci-
cero, Entrambasaguas y Santoña.

Dias 12.

Luenta.

Dias 14 y 15.

Escalante, Hazas de Cesto, Liérga-
nes, Marina de Cudeyo, Medio Cude-
yo y Meruelo.

Dias 19 y 20.

Miera, Naja, Penagos, Rivamontan
al Monte, Rivamontan al Mar, Rio-
tauerto y Sorozano.

Dias 22 y 24.

Colindres, Laredo y Liendo.

Dias 26 y 27.

Ramales, Rasines y Arredondo.

Dias 2 y 3 de Marzo.

Astillero, Camargo, Santa Cruz de
Bezana y Villaseca.

Dias 5 y 6.

Potes y los demás Ayuntamientos
del partido.

Dias 9 y 10.

Castañeda, Corvera, Puente Vies-
go, Santa María de Cayon y Vicar-
iedo.

Dias 12 y 13.

Torreavega y los demás Ayunta-
mientos del partido.

Dias 16 y 17.

Cabuénigay y los demás Ayunta-
mientos del partido.

Dias 20 y 21.

Todos los Ayuntamientos corres-
pondientes á los partidos judiciales
de San Vicente de la Barquera, Rei-
nosa y Castro-Urdiales.

Dias 23 y 24.

Todas las pensiones concedidas á
padres pobres de niños gemelos.

Advertencias.

El pago se hará personalmente á
las amas, en vista de sus cartillas ó
credenciales, debiendo acreditar pre-
cisamente por certificación del Juzga-
do municipal, extendida en el papel
correspondiente, la existencia de los
niños ó en su caso, el dia del falleci-
miento.

Las amas que por imposibilidad no
puedan presentarse, autorizarán á
persona de su confianza por medio de
escrito en papel de oficio, con el Vis-
to Bueno y sello del Alcalde para co-
brar los haberes que les correspondan.

Para percibir las gratificaciones,
por asistencia á las escuelas de los
Expositos que han cumplido la edad
de seis años, es indispensable cer-
tificación del Maestro, visada por el
Alcalde, haciendo constar la puntual
asistencia del Exposito á la escuela y
su aplicacion ó adelantos, á menos
de que las faltas hayan sido por causa
de enfermedad, en cuyo caso se pro-
porará con certificación facultativa.

Se previene que la falta de presen-
tacion de las credenciales y el no
cumplimiento de los demás requisitos
que se indican, será motivo para la
suspension del pago, y no se satisfará
cantidad alguna hasta el próximo,
cerrándose definitivamente el actual
al finalizar el último dia de los arriba
señalados.

Se recomienda eficazmente á los
señores Alcaldes que sin perjuicio de
arunciar esta circular, por medio de
edictos en los sitios de costumbre,
dispongan se haga saber personal-
mente á las amas residentes en su dis-
trito, las pautas bien sobre las
advertencias que se hacen y facili-
tándolas los medios necesarios, para
que no se las siga perjuicio en el pun-
tual cobro de sus haberes.

Santander 20 de Enero de 1896.—
El Presidente, Francisco Sainz Trá-
paga y Zorrilla

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Extracto de los acuerdos aprobados
por el Excmo. Ayuntamiento du-
rante el mes de Setiembre de
1895.

Conceder 20 dias de licencia al Se-
cretario del Excmo. Ayuntamiento y
otros 20 dias al médico de Cueto don
Trinidad Casuso.

Consiguar un voto de gracias al
Excmo. señor don Juan Navarro Re-
verter, Ministro de Hacienda por las
atenciones y servicios que venia pre-
stando á la Ciudad.

Disponer de los títulos de la deuda
al portador que existen en Deposita-
ria se conviertan en nominativos, y
los afectos á Beneficencia que no sean
del Estado se depositen en uno de los
Bancos de esta ciudad á nombre de la
Corporacion, á fin de que se pue-
ja ejecutar lo ordenado por la Comi-
sion provincial haciendo un nuevo
sorteo para decidir el empate que pa-
ra presidente resultó en la eleccion
de la Junta administrativa del pue-
ble de Monte.

Hacer las distribuciones de fondos
para el presente mes correspondientes
al presupuesto ordinario y de En-
sanche.

Conceder sepulcros en Ciriego á
don Ramon Riva Herrán, á doña Vic-
torina de la Vega y á D. José Ubier-
na y permiso para hacer una cripta
á don Urbano Agüero.

Empalmar la alcantarilla de la ca-
de Sevilla.

Pagar las cuentas de obras hechas
por administracion en la semana del
25 al 31 de Agosto.

Conceder permiso para construir
un horno de pasteleria en la calle de
la Concordia á don Salvador Garcia
Eguia.

Pagar al cuerpo de bomberos las
cuentas del mes de Agosto.

Aprobar el acta de recepcion de al-
gunos instrumentos que faltaban para
la banda de música.

Admitir la dimision de don
don Benigno Esteban Velasco y es-
clarar la vacante de otro, las cuales
se cubrirán en la próxima sesion.

Adjudicar el remate de los solares
yerros de la calle Alta en el primer
lote á don Fernin San Miguel y en
los otros dos á don Tiburcio Bailes-
teros.

Conceder mes y medio de licencia
al contador don Luis Zumelzu.

Alzarse de la resolucion del señor
Gobernador civil que revocó el acuer-
do de 19 de Junio sobre el peso del
pan.

Reformar el pavimento de la Plaza
de Navas de Tolosa.

Conceder un terreno á perpetuidad
en Ciriego á doña Carmen Polanco.

Adquirir cien metros de leña para
las aceras.

Instalar invernales de sifon en la
Rivera.

Desestimar las pretensiones y protes-
tas de don Fernin San Miguel res-
pecto á los solares yerros de la calle
Alta.

Pagar las cuentas de obras hechas
por administracion desde el dia 1.^o al
7 del corriente.

Acceder á lo solicitado por el Ayun-
tamiento de Reinosa para que vaya
una seccion de la banda municipal.

No acceder al aumento de sueldo
pedido por la auxiliar maestra doña
Ursula Abaroa.

Proceder al sorteo de las dos vacan-
tes que existen en la Junta de Aso-
ciados.

Dar veinte dias de licencia al Con-
cejal señor don José Penilla.

Admitir la dimision que presenta
don Agustin Alfaro del cargo de Di-
rector de Paseos y Arbolados.

Conceder una sepultura en Ciriego
á doña Saturnina Fajardo.

Fijar la tasacion de los terrenos que
han dejado para ensanche de las ca-
lles de Santa Lucía y Pizarro, don
Fernando Lavin, don José Argos y
otros propietarios.

Adjudicar á don Joaquin Montes
el remate para reformar los edificios
de Ciriego.

Pagar las cuentas de obras hechas
por administracion en la semana del
8 al 14 del corriente.

Conceder quince dias de licencia al
barrendero Ignacio Bajo.

Pagar las cuentas de bomberos cor-
respondientes al mes de Agosto.

Admitir la dimision del bombero
eventual Pedro Blanco Mazas.

Contestar á las consultas hechas
por el contratista de la Almotacenia
don José Cervera.

Nombrar caminero á don Braulio
Tazon.

Ofrecer á la Cruz Roja para que ins-
tala un Sanatorio para los heridos de
Cuba, el edificio municipal situado
en la segunda Alameda, en la actuali-
dad dedicado á cuartel, comprometiéndose el Ayuntamiento á hacer las
obras que se detallan en el presupuesto
en el término de un mes, á contar
desde el dia que salgan las tropas.

Conceder veinte dias de licencia al
Síndico don Joaquin Presmanes y
otros veinte al Archivero don José
Sanz, y que en lo sucesivo informe
la Comision de Hacienda en las li-
cencias de los Jefes de los Negocia-

des, á fin de que no haya perjuicio en las oficinas municipales.

Allanarse á la resolución del señor Gobernador, reconociendo á don Julian Torre el derecho á cobrar los sueldos de maquinista de la Estufa de desinfección por el tiempo de estuvo suspenso del cargo.

Que las dos plazas vacantes de bomberos fijos las desempeñen los dos carreros, hasta que se adquirieran los caballos, proveyéndose entonces en definitiva, y anunciar las dos vacantes de bomberos eventuales.

Conceder sepulturas en Ciego á don Carlos Burgos Piró y á don Juan Villa de la Torre.

Fijar las atenciones de una finca de don Tomás Iturriga en la bajada del Sardinero.

Aprobar las prestaciones personales para las reformas de carreteras del pueblo de Monte.

Pagar las cuentas de obras hechas por administración en la semana del 15 al 21 del corriente.

Dar permiso á la Red Telefónica para colocar un poste en Becede.

Adjudicar á don Lucio Sierra el remate de reforma del pavimento de la calle de Becede, y á don Doroteo Alcalde la de apertura de la calle de Sevilla á la del Rio de la Pila y alcantarillado.

Cobrar á D. Miguel Lecuona la cuenta del cuerpo de bomberos por el auxilio prestado al vapor Sixto Cámara.

Desestimar la petición de los Maestros de la ciudad para el cobro de sus retribuciones.

Santander 21 de Octubre de 1895.—V. B.º: sinforese Quintanilla.—Sixto Valcázar, Secretario

Don José María Gonzalez Trevilla, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo José Benito Martínez, de padres desconocidos, natural de Santander, y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día nueve de Febrero, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado incoando el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 83.

Santander 21 de Enero de 1896.—El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Don José María Gonzalez Trevilla, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo Nicomedes Basterrechea Sierra, hijo de Nicomedes y de Petra, natural de Santander, y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día nueve de Febrero, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificac-

cion y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado incoando el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 83.

Santander 21 de Enero de 1896.—El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Don Telesforo Santa Marina, Alcalde constitucional de Castro-Urdiales.

Hago saber: Que incluidos en el alistamiento para el reemplazo de este año los mozos que á continuación se expresan y cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, por el presente se les cita llama y emplaza para que el día 26 del corriente, á las once de su mañana, comparezcan en esta sala Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento.

José Llana Inchegui, hijo de Librado y Romualda, nacido en Castro.

Santiago Gonzalez Fernandez, hijo de Santiago y Luisa, nacido en Castro.

Enrique Valle Iberlucea, hijo de Epifanio y Maria, nacido en Castro.

Melchor Larrinaga, hijo de Catalina, nacido en Castro.

Epifanio Martínez Valle, hijo de Wenceslao y Agustina, nacido en Castro.

José María Lopez Lambarri, hijo de Santiago y Felipa, nacido en Castro.

Jesús Clarín Calle, hijo de José y Maria, nacido en Castro.

Manuel Olaverrieta Hierro, hijo de José y Vicenta, nacido en Castro.

Samuel Garay Fernandez, hijo de Francisco y Joaquina, nacido en Castro.

Tomás Hierro Helguero, hijo de Tomás y Petra, nacido en Castro.

Gregorio Rincon Zaballa, hijo de Angel y Ramona, nacido en Castro.

José Negro Martínez, hijo de Liborio é Ignacia, nacido en Castro.

Guillermo García García, hijo de Manuel y Emilia, nacido en Castro.

Juan José Lete Rio, hijo de Juan y Vitoria, nacido en Onten.

Domingo Crespo Calzas, hijo de Luciano y Joaquina, nacido en Onten.

Manuel Pastor Pastor, hijo de Lorenzo y Teresa, nacido en Castro.

Castro-Urdiales 19 de Enero de 1896.—Telestero Santa Marina.

Ayuntamiento de Ruento

Los días 5 y 6 de Febrero próximo se verificará la cobranza de la contribucion territorial, industrial y cánon de minas, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Ruento 18 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pedro Terán.

Ayuntamiento de Comillas

Los días 3, 4 y 5 del próximo Febrero tendrá lugar la cobranza de la contribucion por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, industrial é impuesto sobre carruajes de lujo, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio.

Comillas 20 de Enero de 1896.—El Alcalde, Lucas de San Juan.

Ayuntamiento de Cabuérniga

Los días 7, 8 y 9 del Febrero próximo

no tendrá lugar en dicho Ayuntamiento la cobranza de la contribucion territorial, industrial, cánon de minas y carruajes de lujo del tercer trimestre del actual ejercicio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Valle de Cabuérniga 18 de Enero de 1896.—El Alcalde, Fidel Diaz.

Ayuntamiento de Peñarrubia

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial y fincas urbanas, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio de 1895 á 96 se efectuará en este Ayuntamiento en los días 9 y 10 de Febrero próximo en los sitios acostumbrados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes á los efectos de instruccion.

Peñarrubia 20 de Enero de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Lamadrid.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Santander.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de los Estatutos y por acuerdo del Consejo de Gobierno, se celebrará el día 2 de Febrero próximo, á las once de la mañana, Junta general ordinaria de señores Accionistas en el salon de la casa propiedad del Banco, sita en la calle de Velasco, número tres, para la cual se convoca á los poseedores ó usufructuarios de diez ó más acciones inscritas á su nombre en esta Sucursal, con tres meses de anticipacion á dicha fecha.

Con arreglo al artículo 55 de los Estatutos, el derecho de asistencia á la Junta no puede delegarse y solo las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos ó privados, con capacidad legal para poseer acciones del Banco, podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las solteras ó viudas podrán nombrar al efecto apoderados especiales.

En la portería del Establecimiento, se hallará de manifiesto la lista de señores Accionistas que tienen el expresado derecho de concurrencia; los cuales podrán recoger desde el día de la fecha en esta Secretaría la correspondiente cédula de entrada.

Santander 23 de Enero de 1896.—El Secretario, Angel Mengs.

LA ALIANZA DE SANTANDER

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.

En cumplimiento del artículo 18 de los Estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria que se celebrará el día 6 de Febrero, á las cuatro de la tarde, en el salon del Banco de Santander, para deliberar sobre los asuntos señalados en el orden del día que al pié del presente anuncio se publica.

Los señores Accionistas podrán recoger en la Agencia, Muelle, número 7, antes del día 6, de nueve á una de la mañana, y de tres á cinco de la tarde, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito que acredite su posesion.

Para la representacion de unos Accionistas por otros bastará una sencilla carta de encargo.

Santander 20 de Enero de 1896.—El Presidente, F. G. Camino.

Orden del día.

- 1.º Aprobacion de la memoria, balance y cuentas.
- 2.º Nombramientos de tres señores Consejeros.
- 3.º Nombramiento de la comision de revision de cuentas para el año 1895.
- 4.º Acuerdo sobre la proposicion de la Junta Administrativa para la aclaracion de algunos artículos de los Estatutos.
- 5.º Acuerdo de la distribucion de beneficios obtenidos en 1895.

RESTAURANT

LA VILLA DE SUANCES

de Nicolsio Martinez Yarza

Calle de la Libertad, plaza de Arazanzas.

Santander

Depósito de ostras de Cuden.—Comidas á precio fijo.—Sopa, dos cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1'50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios 1'75.—Cenas á 1'65, una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

Se admiten huéspedes á precios convencionales, desde 3'50 pesetas diarias en adelante.—Esquisitos vinos tintos, blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas á la carta de lo más variado y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.

TEATRO

COMPANÍA CÓMICO-LÍRICA

dirigida por el bajo cómico

DON DIEGO GORDILLO

Funcion para el sábado 25 de Enero

6.ª de abono

1.º Estreno de la zarzuela cómica en un acto y dos cuadros, original de D. Federico Jkaques, música del maestro D. Cleto Zavala, titulada:

EL SEÑOR BARON

2.º Primera representacion de la humorada lírica en un acto y tres cuadros, original de D. Gabriel Merino y Lopez Marin, música de los maestros Caballero y Hermoso, titulada:

LOS AFRICANISTAS

3.º Estreno de la humorada cómicolírica en un acto y cinco cuadros, original de Celso Lucio y Enrique Ayuso, música de los maestros Valverde (hijo) y Torregroa, nominada:

EL GRAN CAPITAN

A las ocho en punto.

Entrada general 75 céntimos.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

AMPLIACION DEL EJERCICIO ECONOMICO DE 1894-95

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1895 A 1896

CUENTA del segundo trimestre ampliacion del año económico de 1894-95, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	54167	86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	14440	70
Cargo	68608	56
Data por pagos verificados en igual trimestre	36356	20
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	32252	36

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	52386	26	156	16	52542	41
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	279951	69	690	48	280642	17
4 Beneficencia	79013	07	1520	»	80533	07
5 Instruccion pública	224	50	224	50	448	»
6 Correccion pública	1975	99	6597	98	8573	97
7 Extraordinarios	54236	34	707	»	54943	34
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	1874	26	487	58	2361	84
10 Recursos á cubrir el déficit	1635344	24	3502	»	1638846	24
11 Reintegros	125399	91	555	»	125954	91
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	110081	25	»	»	110081	25
Cargo	2340531	51	14440	70	354072	21
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	211550	38	»	»	211550	38
2 Policia de Seguridad	134922	31	»	»	134922	31
3 Policia urbana	190379	99	»	»	190379	99
4 Instruccion pública	50059	90	»	»	50059	90
5 Beneficencia	207820	37	483	62	208303	99
6 Obras públicas	184538	13	354	55	184892	68
7 Correccion pública	22954	71	»	»	22954	71
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	1071037	04	9474	18	1080511	22
10 Obras de nueva construccion	59048	18	1771	30	60819	48
11 Imprevistos	49717	46	»	»	49717	46
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	30997	48	2773	48	33770	96
14 Devoluciones	16876	22	»	»	16876	22
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	56452	48	31499	07	77951	55
Data	2286363	65	36356	20	2322719	85

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se uniran á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 31 de Diciembre de 1895.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santander á 31 de Diciembre de 1895.—El Contador, Luis Zamelzu.—
Y.º E.º: El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Aguntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletin oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Miengo
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Campó de Saso
Las Rozas
Los Tojos
Luena
Mazcuerras
Miengo
Polaciones
Peñarrubia
Ruileba
Villaverde de Trucíos
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

Alfoz de Lleredo
Arenas
Bareyo

Barcena de Cicero
Camaleño
Campó de Yuso
Cártes

Castañeda
Castro ó Cillorigo
Colindres
Comillas
Cervera

Campó de Saso
Enmedio
Entrambasaguas
Hazas en Cesto

Herrerías
Las Rozas
Los Tojos
Liérganes
Liérganes (Alcaldía)

Liendo
Lamasón
Luena
Mazcuerras

Molledo
Miera
Miengo
Neja

Potes
Polaciones
Pesquera
Pesaguero

Peñarrubia
Reocin
Reinosa
Riotuerto

Ruente
Puente-Viesgo
Ruileba
Santiurde de Reinosa

San Pedro del Romeral
Solórzano
Suances
Santa Cruz de Bezana

San Felices de Buelna
San Miguel de Aguayo
Santiurde de Toranzo
Santoña

San Vicente de la Barquera
Tresviso
Tudanca
Udías

Valdeolea
Valdeprado
Valderreal
Villaescusa

Villaverde de Trucíos
Veto
Val de San Vicente
Vega de Liébana

Villafuero

en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Pielagos	3	90
Polaciones	7	45
Potes	4	50
Reocin	12	60
Riotuerto	3	70
Ruente	17	45
Ruileba	5	60
San Miguel de Aguayo	4	60
San Pedro del Romeral	13	50
Santa Maria de Cayon	4	40
Santiurde de Reinosa	4	70
Puente Viesgo	6	20
Val de San Vicente	14	80
Villaescusa	0	71
Villacarriedo	1	00
Valdeprado	1	00
Vega de Liébana	5	13
Villaverde de Trucíos	2	70
Solórzano	9	70
Miera	8	14
Puente-Viesgo	3	92
Ruente	54	55
San Miguel de Aguayo	31	91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10	80
Campó de Yuso	2	80
Cillorigo	2	10
Comillas	2	10
Espinilla	5	90
Hermandad Campó de Suso	18	80
Lamasón	10	50
Luena	2	10
Mazcuerras	13	20
Miera	6	60
Peñarrubia	1	30
Puente-Viesgo	7	30
Reocin	7	30
Riotuerto	8	40
Ruente	9	30
San Miguel de Aguayo	9	60
Santa Cruz de Bezana	1	70
Valdeprado	2	40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8	50
Campó de Yuso	2	50
Cillorigo	7	40
Comillas	2	30
Hermandad Campó de Suso	14	20
Lamasón	2	50
Las Rozas	1	50
Luena	5	70
Mazcuerras	11	00
Miengo	16	90
Peñarrubia	6	30
Polaciones	12	50
Potes	10	30
Puente-Viesgo	29	30
Hermandad Campó de Suso	61	60
Luena	35	20
Ruente	4	00
San Miguel de Aguayo	2	00
San Pedro del Romeral	27	85
Santiurde de Reinosa	2	20
Suances	3	10
Val de San Vicente	2	20
Vega de Liébana	17	20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero	5	40
Arenas	3	30
Anievas	6	60
Campó de Yuso	6	30
Cártes	2	30
Cillorigo	22	50
Cervera	2	60
Hazas en Cesto	22	75
Hermandad Campó de Suso	5	80
Lamasón	15	80
Laredo	12	90
Las Rozas	5	40
Los Tojos	15	00
Luena	14	30
Molledo	5	50
Peñarrubia	7	00

Nota de los Ayuntamientos que debena á la Administracion del «Boletin oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de grandes y de subastas, insertos